

«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»



# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

## SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 04/2021

| BOLETIN OFICIAL<br>XCVI  | BOLETIN JUDICIAL<br>LXXXIII | N° 04 | Martes 12 de Enero de 2021  |
|--|-----------------------------|-------|---|
| <i>GOBERNADOR:</i><br><b>Lic. Raúl Alejandro Jalil</b>   |                             |       | <i>Ministro de Educación:</i><br><b>Dra. Andrea Melanie Centurión</b>   |
| <i>Vicegobernador:</i><br><b>Ing. Civil Rubén Roberto Dusso</b>  |                             |       | <i>Ministro de Industria, Comercio y Empleo:</i><br><b>Lic. Lisandro Alvarez</b>  |
| <i>Ministra de Planificación y Modernización:</i><br><b>CPN. Susana Beatriz Peralta Molina</b>   |                             |       | <i>Ministro de Agricultura y Ganadería:</i><br><b>CPN. César Rafael Tobías</b>  |
| <i>Ministro de Comunicación :</i><br><b>Dr. Guillermo Eduardo Andrada</b>  |                             |       | <i>Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:</i><br><b>Ing. Alberto Alcides Kozicki</b>   |
| <i>Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:</i><br><b>Dr. Jorge Manuel Moreno</b>  |                             |       | <i>Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:</i><br><b>Lic. María Eugenia Rosales Matienzo</b>  |
| <i>Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:</i><br><b>Ing. Eduardo Alejandro Niederle</b>  |                             |       | <i>Ministro de Inversión y Desarrollo:</i><br><b>CPN. Aldo Gabriel Sarquis</b>  |
| <i>Ministro de Hacienda Pública:</i><br><b>CPN. Ricardo Sebastián Veliz</b>  |                             |       | <i>Ministra de Minería:</i><br><b>Dra. María Fernanda Avila</b>   |
| <i>Ministro de Vivienda y Urbanización:</i><br><b>Dr. Fidel Sáenz</b>  |                             |       | <i>Ministro de Seguridad:</i><br><b>Dr. Gustavo Ariel Aguirre</b>   |
| <i>Ministra de Salud:</i><br><b>Dra. Claudia María Palladino</b>   |                             |       | <i>Ministro de Cultura y Turismo:</i><br><b>Arq. Luis Alberto Maubecín</b>  |
| <i>Ministro de Desarrollo Social y Deporte:</i><br><b>Sr. Marcelo Daniel Rivera</b>  |                             |       | <i>Secretario de Estado de Gabinete:</i><br><b>Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta</b>  |
| Publicación Martes y Viernes<br>Decreto N° 212/1943  |                             |       | Directora<br><b>Dra. María de los Angeles Regina</b>  |
| <b>Advertencia:</b> Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933). |                             |       | Dirección Boletín Oficial e Imprenta<br>Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530<br>e-mail: <a href="mailto:boletinoficial@catamarca.gov.ar">boletinoficial@catamarca.gov.ar</a> |

# SUMARIO

## DECRETOS

### PUBLICACIONES ADELANTADAS

### PAGINAS

|  |         |
|--|---------|
| <b>S. - Seg. N° 99</b> – ESTABLECESE POR EL PLAZO DE QUINCE DIAS LA RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA, A PARTIR DEL DÍA MARTES 12 DE ENERO DE 2021 ..... | 285/287 |
| <b>S. - Seg. N° 100</b> – MODIFICASE EL VALOR DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1° DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL INSTITUIDO POR DECRETO SEG N° 1578/2020 .....         | 287/289 |

---

**Advertencia:** Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.  
**LA DIRECCION**

**DECRETOS****Decreto S. – Seg. N° 99****ESTABLECESE POR EL PLAZO DE QUINCE  
DÍAS LA RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN  
TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA,  
A PARTIR DEL DÍAMARTES 12 DE ENERO  
DE 2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Enero de 2021

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1030 de fecha 20 de Diciembre de 2020; el Decreto del P.E.N. N° 04 de fecha 08 de Enero de 2021; el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. N° 2358 de fecha 31 de diciembre de 2020 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote de nuevo coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el D.N.U. N° 297/2020 se estableció el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», prorrogado por sucesivos decretos posteriores. Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U. N° 297/2020 se estableció el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que mediante el D.N.U. N° 1030/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» y de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», según el caso, desde el día 20 de Diciembre de 2020 hasta el día 31 de Enero de 2021 inclusive.

Que mediante Decreto del P.E.N. N° 04 de fecha 08 de Enero de 2021 se estableció que «Observando la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV2, las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, deberán priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física.», criterio que es compartido por el Poder Ejecutivo provincial y la evaluación realizada por la Comisión Sanitaria provincial.

Que la norma citada prevé que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre «ASPO» y «DISPO», según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo, sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos; por lo que estos parámetros son valorados al momento de decidir respecto de las medidas sanitarias de prevención a adoptar por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad, lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como la forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes de la misma, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que las medidas implementadas en las distintas etapas de convivencia para tener impacto deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema

de salud.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020, se creó la «Comisión Sanitaria COVID19», integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la «Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19» y las «Definiciones de Etapas de Convivencia» elaboradas por la «Comisión Sanitaria COVID-19».

Que en los últimos días se ha observado un aumento de casos positivos, sumado a una variación preocupante de los indicadores establecidos en el decreto citado en el párrafo anterior, esto es: 1) Indicadores de propagación viral: 1.1 Índice de propagación viral o índice de RO; 1.2 Tasa de duplicación de casos nuevos de COVID-19; 1.3 porcentaje de población aislada por ser contacto estrecho (por departamentos o conglomerados); 2) Indicador de capacidad de respuesta y saturación del sistema sanitario: uso de asistencia respiratoria mecánica en el Hospital Malbrán; 3) Indicador de disponibilidad de recurso humano en salud de la Provincia: porcentaje de personal de la salud aislado.

Que los indicadores establecidos por la Comisión son dinámicos en atención a las particulares características del comportamiento del virus, por lo que de acuerdo a las evaluaciones que se realicen respecto de la situación epidemiológica provincial, regional, y nacional se producirá el paso de una etapa a otra.

Que de la reunión de la Comisión Sanitaria llevada a cabo para analizar la situación epidemiológica actual surge que resulta aconsejable la restricción de la circulación en horario nocturno, como así también la restricción de la circulación entre los distintos Municipios de la Provincia a los fines de contener los efectos que tendría sobre la salud de la población la propagación del virus, como así también las consecuencias que podría tener una posible saturación del sistema de salud.

Que la continuidad de las restricciones, como así también su modificación dependerá de la responsabilidad

conjunta de los habitantes de nuestra Provincia debiendo cumplir estrictamente las medidas de prevención previstas por la autoridad sanitaria.

Que atento el número de casos registrados a la fecha y la situación epidemiológica local, resulta imprescindible reforzar y exigir que se respeten rigurosamente todas las medidas que rigen para las distintas etapas establecidas en el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020; es decir, mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre personas, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes, en los distintos rubros habilitados y en las oficinas de la Administración Pública, Entidades y Organismos descentralizados; en este sentido el artículo 15° de la Ley 3.276 establece que «Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a: ...b) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige».

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE CATAMARCA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese a partir del día martes 12 de Enero de 2021 y por el plazo de quince (15) días la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 00:00 a 07:00 horas. Los días jueves, viernes y sábados la circulación se extenderá hasta las 01:30 del día siguiente.

**ARTÍCULO 2°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, queda prohibida la circulación entre Municipios, en todo el territorio de la Provincia, en el horario de 23:00 a 07:00 horas.

**ARTÍCULO 3°.-** Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 quienes estén habilitados para trabajar en dichos horarios.

**ARTÍCULO 4º.-** Modifícase el horario establecido para las actividades permitidas en el punto 4 del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 - «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020; el que quedará redactado de la siguiente manera:

«4. Locales gastronómicos y afines al aire libre con el 70% de su capacidad y en espacios cerrados con el 30% de su capacidad, de domingo a miércoles hasta las 23:30 hs.; y jueves, viernes y sábados por la noche el horario de cierre se extenderá hasta las 01:00 hs» del día siguiente.

**ARTÍCULO 5º.-** Dispónese que será considerada falta disciplinaria sujeta a sumario y sanción disciplinaria en el ámbito de la Administración Pública Provincial, el incumplimiento de los protocolos y/o medidas que rigen para las distintas etapas previstas en el Decreto S. y Seg. N° 1.854 y sus modificatorios atribuible a personal que preste servicio efectivo en cualquier organismo dependiente de este Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6º.-** Instrúyase a todos los organismos de la Administración Central dependiente del Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado provincial, o en las que el mismo tuviere participación, para que a través de la autoridad competente procedan a aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 7º.-** Invítese a los Municipios a adherir al presente instrumento, y dictar normas reglamentarias con relación a la habilitación de actividades o servicios que estimen convenientes, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo de su Jurisdicción.

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Lic. RAULA JALIL**  
**Gobernador de Catamarca**

**Claudia María Palladino**  
**Ministra de Salud**

**Dr. Gustavo Ariel Aguirre**  
**Ministro de Seguridad**

**Decreto S. – Seg. N° 100**

**MODIFÍCASE EL VALOR DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1º DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL INSTITUIDO POR DECRETO SEG. N° 1578/2020**

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Enero de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1030 de fecha 20 de Diciembre de 2020; el Decreto del P.E.N. N° 04 de fecha 08 de Enero de 2021; el Decreto S.- Seg. N° 1578 de fecha 04 de Septiembre de 2020, el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. N° 2358 de fecha 31 de diciembre de 2020 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote del nuevo coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), lo que motivó que el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria, mediante el D.N.U. N° 260/2020, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el D.N.U. N° 297/2020 se estableció el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», prorrogado por sucesivos decretos posteriores. Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U. N° 297/2020 se estableció el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que mediante el D.N.U. N° 1030/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» y de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», según el caso, desde el día 20 de Diciembre de 2020 hasta el día 31 de Enero de 2021 inclusive.

Que mediante Decreto del P.E.N. N° 04 de fecha 08 de Enero de 2021 se estableció que «Observando la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV2, las autoridades provinciales y de la

CIUDADAUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, deberán priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucren la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/ nariz y el mantenimiento de la distancia física.», criterio que es compartido por el Poder Ejecutivo provincial y la evaluación realizada por la Comisión Sanitaria provincial.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes de la misma, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que las medidas implementadas en las distintas etapas de convivencia para tener impacto deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020, se creó la «Comisión Sanitaria COVID19», integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la «Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19» y las «Definiciones de Etapas de Convivencia» elaboradas por la «Comisión Sanitaria COVID-19».

Que en los últimos días se ha observado un aumento de casos positivos, sumado a una variación preocupante de los indicadores establecidos en el decreto citado en el párrafo anterior, esto es: 1) Indicadores de propagación viral: 1.1 Índice de propagación viral o índice de RO; 1.2 Tasa de duplicación de casos nuevos de COVID-19; 1.3 porcentaje de población aislada por ser contacto estrecho (por departamentos o conglomerados); 2) Indicador de capacidad de respuesta y saturación del sistema sanitario:

uso de asistencia respiratoria mecánica en el Hospital Malbrán; 3) Indicador de disponibilidad de recurso humano en salud de la Provincia: porcentaje de personal de la salud aislado.

Que los indicadores establecidos por la Comisión son dinámicos en atención a las particulares características del comportamiento del virus, por lo que de acuerdo a las evaluaciones que se realicen respecto de la situación epidemiológica provincial, regional, y nacional se producirá el paso de una etapa a otra.

Que de la reunión de la Comisión Sanitaria llevada a cabo para analizar la situación epidemiológica actual surge que resulta aconsejable la restricción de la circulación en horario nocturno, como así también la restricción de la circulación entre los distintos Municipio de la provincia a los fines de contener los efectos que tendría sobre la salud de la población la propagación del virus, como así también las consecuencias que podría tener una posible saturación del sistema de salud.

Que la continuidad de las restricciones, como así también su modificación dependerá de la responsabilidad conjunta de los habitantes de nuestra provincia debiendo cumplir estrictamente las medidas de prevención previstas por la autoridad sanitaria.

Que las disposiciones contenidas en el presente instrumento se enmarcan en la Ley N° 5171/05 (Código de Faltas de Catamarca).

Que a los fines de que los dispositivos de prevención establecidos resulten eficaces y eficientes resulta necesario asegurar su cumplimiento, por lo que se considera procedente y oportuno incrementar el valor de las sanciones instituidas mediante Decreto Seg. N° 1578/2020, con el fin de atenuar la circulación del virus, en miras a la protección de la salud pública.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE CATAMARCA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el valor de las multas establecidas en el Artículo 1° del Régimen Sancionatorio

Excepcional instituido por Decreto Seg. N° 1578/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**1.1) Incumplimiento del uso de barbijos o tapabocas y/o cualquier otro medio de protección personal que disponga la autoridad competente.**

Toda persona que incumpla con las medidas de protección personal establecidas para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, al circular en transporte público o privado, para circular y permanecer en espacios públicos y espacios compartidos en el ámbito de la Provincia de Catamarca, será sancionada con multa de entre Pesos SEIS MIL (\$ 6.000) y Pesos QUINCE MIL (\$ 15.000);

**1.2) Incumplimiento de medidas de prevención para actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales.**

Los comercios, empresas, industrias, prestadores de servicios y todos aquellos establecimientos en que se desarrollen actividades económicas, deportivas, artísticas, culturales, religiosas, sociales y toda otra actividad análoga que incumplan con las normas y protocolos que le resultaren aplicables, serán sancionados con multa de entre Pesos TREINTA MIL (\$ 30.000) y Pesos NOVENTA MIL (\$ 90.000);

**1.3) Incumplimiento de medidas de prevención en relación a reuniones sociales, o de cualquier otro tipo.**

Todo propietario de inmueble y persona que incumpla con las prohibiciones y restricciones que se establezcan al efecto, para la realización de reuniones sociales o de cualquier otro tipo, será sancionada con multa de entre Pesos CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000) y Pesos SESENTA MIL (\$ 60.000);

**1.4) Incumplimiento de disposiciones y medidas para el ingreso, tránsito y permanencia en territorio provincial.**

Toda persona que incumpla con los protocolos de actuación, disposiciones y resoluciones establecidos para el ingreso, tránsito y permanencia en el territorio de la Provincia de Catamarca, será sancionada con multa de entre Pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) y Pesos TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000);

**1.5) Incumplimiento de restricciones a la circulación, observancia del aislamiento social, preventivo y obligatorio o el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.**

Toda persona que incumpla con las restricciones a la circulación, como así también con los protocolos de actuación, disposiciones y resoluciones referidos a la observancia del aislamiento social, preventivo y obligatorio o el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, según lo establezca la autoridad competente, será sancionada con multa de Pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00);

**1.6) Incumplimiento de límite horario para actividades.**

Toda persona que incumpla con las restricciones a los horarios establecidos por la autoridad competente, será sancionada con multa de entre Pesos SESENTA MIL (\$ 60.000) y Pesos NOVENTA MIL (\$ 90.000).

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

**Lic. RAUL A. JALIL**  
**Gobernador de Catamarca**

**Claudia María Palladino**  
**Ministra de Salud**

**Dr. Gustavo Ariel Aguirre**  
**Ministro de Seguridad**

**TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES  
A PARTIR DEL 31DIC2019**

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00)**.

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

• Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.

• Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.

- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

**4.- SUSCRIPCIONES**

Serán SEMESTRALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 2.750,00)**

**5.- VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA (\$ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)**

**6.- FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO (\$ 5,00)**